

Don Anshuñares y Lopez, Alcalde de la Ciudad de esta  
Villa, por indisposición del propietario. =

Hago saber: Que para el mejor Servicio en  
los ramos de policía urbana y rural, y Salubridad  
pública, y corregir los abusos que en el día se  
notan, con perjuicio del Vecindario, se acordó,  
dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los pesos, pesas, y medidas de todas clases, que para  
la venta de cualquiera genero o artículos, se usan  
en esta Villa o en sus barrios Municipales, deberán  
estar comprobados, y marcados por el Fiel.

2.<sup>a</sup> Se prohíbe el uso de los pesos de madera, y partes  
y pesas de piedra. Se prohíbe que los pesos de  
brasa sean de hierro, bronce u otra metal. Las  
medidas de vino, aceite o cualquiera otro, segun  
dos que se encuentren costas o agujeradas, sean  
recogidas por la comision, para inutilizarlas o  
compronecharlas, incurriendo la persona a quien se  
le hubieren ocupado, en la multa que por su propia

Las varas y medias varas que usen para la venta  
de cualquiera clase de generos, deberán tener los  
cabos de laton, y estar refinadas y marcadas  
por el Fiel.

3.<sup>a</sup> Se prohíbe que las medidas para anillos, deben estar  
aseguradas a los patrones que se custodian en esta  
Casa Capitular.

4.<sup>a</sup> Siendo el alumbrado público en medio de seguridad

